



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/10/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00264 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	ALBA SOFIA GUERRERO BARAJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00270 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAQUEL ARIZA CARRILLO	CARLOS JAVIER PEÑA CELIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00275 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SERGIO ALONSO BUTRON GELVEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00275 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SERGIO ALONSO BUTRON GELVEZ	Auto decreta medida cautelar	07/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00287 00	Tutelas	GABRIEL JESUS CARDENAS GOMEZ	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	Auto admite tutela	07/10/2021		

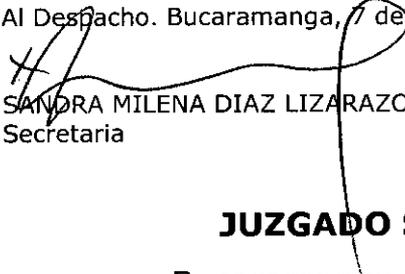
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL

DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

MH
RAD: 2021-264
PROC: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALBA SOFIA GUERRERO BARAJAS

Al Despacho. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintiuno

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se presentan el contrato hipotecario y pagarés, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Co. de Co. y además, se anexa el certificado actualizado de Matrícula del bien inmueble hipotecado; por lo cual se accederá al mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** –art. 468 del C.G.P.–, se libra mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ALBA SOFIA GUERRERO BARAJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$139.515.087.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 357602211, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.**
- 1.2.** Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de septiembre de 2021 –fecha de presentación de la demanda–, a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, esto es, del 12.44% E.A., siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas al pago total de la obligación.
- 1.3. CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$46.432.394.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 553999430, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.**
- 1.4.** Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de septiembre de 2021 –fecha de presentación de la demanda–, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300-406975; ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo.

CUARTO: Oficiése a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO para actuar como apoderado de la entidad demandante; en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 167 Octubre 8 de 2021

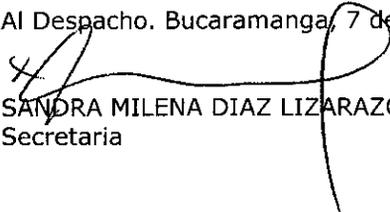
Secretaria



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-270
PROC: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL ARIZA CARRILLO
Demandado: CARLOS JAVIER PEÑA CELIS

Al Despacho. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintiuno

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se presentan el contrato hipotecario y las letras de cambio, las cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Co. de Co. y además, se anexa el certificado actualizado de Matrícula del bien inmueble hipotecado; por lo cual se accederá al mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 468 del C.G.P.-, se libra mandamiento de pago a favor de **RAQUEL ARIZA CARRILLO** y en contra de **CARLOS JAVIER PEÑA CELIS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.2.** Por los intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 8 de mayo al 8 de junio de 2021 a la tasa del 2% -conforme lo pactado en la Escritura pública No. 471 del 15 de marzo de 2021-, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.
- 1.3.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 9 de junio de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.4. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2, anexa a la demanda y visible en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.
- 1.5.** Por los intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 5 de abril al 8 de junio de 2021 a la tasa del 2% -conforme lo pactado en la

Escritura pública No. 471 del 15 de marzo de 2021-, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

- 1.6.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior desde el 9 de junio de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 314-79644; ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para lo de su cargo.

CUARTO: Ofíciase a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA JAIMES ROLON, para actuar como apoderada de la demandante; en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado **No. 167** **Octubre 8 de 2021**

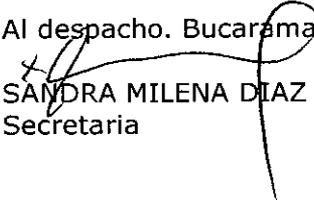
Secretaria



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2021-275
PROC: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALONSO BUTRON GELVEZ

Al despacho. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintiuno

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SERGIO ALONSO BUTRON GELVEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$239.982.494)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3624180, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.070.099)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 9 de septiembre de 2021, los cuales constan en el pagaré No. 3624180, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.3.** Más los intereses moratorios sobre la suma de \$239.982.494, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2021 -fecha de la presentación de la demanda-, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a **la DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado HEBER SEGURA SAENZ, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

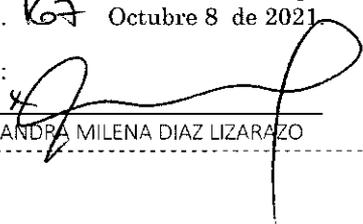
Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. ~~107~~ Octubre 8 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2021-00275-00

MH
RAD: 2021-275
PROC: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ALONSO BUTRON GELVEZ

Al despacho. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintiuno

Previo a decretar el embargo y secuestro de los vehículos de placas HDQ-616 y DUM-261, se requiere a la parte actora para que indique la entidad a oficiar con el fin de registrar la medida cautelar.

En cuanto a los otros embargos solicitados, por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a su decreto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300-181900 denunciado como de propiedad del demandado SERGIO ALONSO BUTRON GELVEZ; ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y seguros, CDTS o en cualquier otro concepto financiero a nombre de SERGIO ALONSO BUTRON GELVEZ, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 412.578.889.00.

Notifíquese y cúmplase.



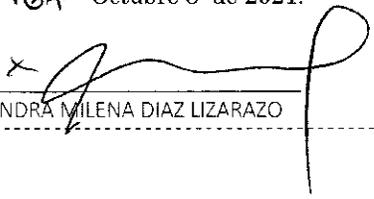
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 167 Octubre 8 de 2021.

Secretaria: x


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO